

Respecto este Ayuntamiento ha tenido el
Omní de conseguir las Cobras de las contribuciones
impuestas a esta ciudad y pueblos de esta Provin-
cia sobre lo acordado en cédulas y real inme-
diaciones, y que V. S. hizo el compareto en el
supuesto de q. hexam, 4000, y procedimos a
fianzo de los 36589, que consideraron como
pertenecían a este pueblo Jurisdicción Ordinaria,
pero como en el acto de su cobro hubiere llega-
do la confirmación de las gracias del Sr. D. J.
Cecilia de que no es así vino los 3000, q.
esta Villa hizo para ante esta Capital, se de-
negaron los vecinos (Abogados de la Presidencia
que experimentaron) entregan mas cantidad
de lo que corresponde a esta Villa, que con-
cuerda a los tercios la es de 23613, y un
tercio; y aunque también pretendían exequ-
tar lo mismo sobre la de los 600, para los di-
guados por carecer de las Ordenes y forma-
lidades prescrites para su Repartimiento,
consequimos por las debidas diligencias
sugerarlos a la paga: y correspondiendo a esta
Cantidad a este pueblo, y subpaganos, 4927,
y un tercio, Unidos a aquellos que se dan a
"28340", y un tercio, y siendo su suma

1717, y un tercio, y que por las ellas se
civis el comisionado de Era D. Juan
Vacaba, 8000, entregados por el excedido
de la Causa de Venos, empréstito que
hizo de esta Villa, y aqui se tiene que
Kintegran con desquente de lo que se
toca, Kndea que por la otra mitad se
deven, 6170, y un tercio de otros, q.
se Kmiten por el dador, del qual amon
Recibo p. que nos haga constar en un
traga.

Diaz Que. A. V. M. al.
Presente. Acomas 12. de 1709

Armaso Sanchez
Enrique

Jos. Saverio
y Pargab

Juan San. de Bombel
y Pargab

Jos. del Rio

Jos. de Lavin
y Pargab

Pedro Pizano

Acuerdo de otros

Ramon Sanchez
Cruzado

Ante mi y Junta de la Ciudad de Acomas

Pet. de ensuety. Mo. si 13 de Mayo de 1609

Turneré a los Antecedentes
y contere lo Conferenciado. Lo Decretum
con. S. los señores Justicia y Pres.
retra en virtud. q. Juanan.

Perez Martínez Escarot
Martínez Ramo

Contenaz

Nada tiene q. adelantari esta Ciudad
al queriere transferido a esta Villa en
oficio de S. el P. en caso No
entregando en esta Ciudad el dia de ma
ñana la mitad de la Ca. N. q. se le ha
reparado ad mas de la ven. por sabiduria q.
sera suya partia cuerpo de tropa
Francera q. lo haga a promptar
todo sin perjuicio y tomar esta Ciudad
contra ella las Provis. aguerre ha

echo accionora q yribenra elorden
y Subordina. hacemos por la sola
reparar. que solo conperen alajaprae
seq. manifiesta sus fuis rauer ya
que sonera

Diosque avm. M. A.
Ber. ensuaty. a 13^{ra} citatis. N. D.
Juan^o Perez. Juan Ignor^o citatis = Man^o
Robdan y Gel = Pascual Erano = Ja
cobo Courero = Nicolas Citatis = Mar
citatis Daman = P. Mico citatis Gra.
Perez S.
P. Y delity. clarilla de p. g. g. med.

J. C. Costa

No habiendo podido conseguir en ambas
 apurax de los Repitidos ofiay que ha parado a
 querela auxiliare de algun modo y librarla de tantas
 consecuencias aqueva espues con la falta de grano
 para el suministro a San. alampas y S. M.
 y a. ha acordado Comisionar a un Cavallero capitular
 D. Josef Maria Xarpe para que pase a aborarne
 con V. y conferenciar sobre los Medios y Salis
 de que se apuro en la yntel. de que a la sud. Nada queda
 que practicar ya entran ynteressant. ampro.

Dique a S. M. a. Por ende
 Ayuntamiento a B. Matias y B. G.
 Estanuel Lles = Juan Ignocencio Estanuel = Ignacio
 Estella y Barbetto = Pascual Estanuel = Estanuel Rod
 dan y Gil = Antonio Estanuel = Benito Estanuel. Garcia Pe
 res = J. M. Intendente y Ab. xere S.

100

Hallandose la ^{pa}ta
de mi cargo sin trigo
alguno, y con orden
para fabricar todo
el pan q. sea posible,
lo notifio á v. S. para
q. se vendan todos
mis panes antes
y determinen la
q. se fuere conven.
y que aunque estoy
cierto de q. las dili-
gencias practicadas
hasta el pres. por
v. S. fueron efica-
cissimas y muy
oportunas (amig.)

sin fruto, por estar
agotados todos los
Recursos en este
Partido, nuevamente
Cercerrado) no obstante
te, me veo en la
necesidad de retirarme
este día.

Dios que así lo mande
Diciembre 13 de Mayo de 1609

~~Don~~ Concha Ferrer
S
S

J. P. de
S. P. de
Fe
Fe
S. P. de
S. P. de
S. P. de

Copia de oficio q se para al ^{Or y te} Inuend.

Esta ciudad incluye art. por propio la d^a Junta
 copia de oficio q se para de recibir de este Factor
 en que Manifestando la orden q tiene para fabricar
 todo el tan q sea posible para encoyenda era D^{ha}
 q la eicases y falta de Granos: La ciudad q no ceso
 a llamar art. por vivir y por tanto Reconocida
 con pro Medida y Rieca como quenuar desagradable es
 por las ex^{tas} q otmenaraz quietudo Anterior^{te} y aun
 en la mañana de media esta ciudad deponerla en la ax^a
 en el mo mto mismo se cumplimentar al Muebo Goberna^{or}
 siendo la mu dolosa q habiendo estado el remedio en la
 autoridad de v. r. ni pueri de tanto oficio y lamored
 Como mediaron en el particular y de puer tambien q v. r.
 Despacho Comisionador q se queirra vno y Grand
 en un M^o estando tan absoluta, y tan reargada
 tropa no los hara v. r. Atendido. Finalm^{te} los d^{ha} se
 de mto art. en el supuero de que si am no fueren
 atendidos esta ju^{ra} de fara sursum y el comision^d
 q la era ora tendra y informado a v. r. debaria ser
 Duplica al Ex^{mo} conuincal de Yspeno Duque
 de Elchingen Sr. q espera surtima ves^{ta}
 D^{ha} que a v. r. m. a. Per enu ety. a B^{do}
 Urbano de B^{do} - Juan y Juan - Juan y Juan - Juan y Juan
 muelledan y Gel: Pascual Escario - Jacobo Cour -
 Nicolai curar - Mas Maria Barro - Benito Cour -
 Gra Perez v. r. - J^o Inuend^o Cal. reue D^o y sucesorio -

Relacion del vino que se halla embargado en la Provincia de Betanzos
 por los Comisionados D.^o Domingo Cancio y D.^o Jose Chicharro, autorizados
 al efecto por el S.^o Intendente general de este Exerçito y Reyno.

Feligerias	Sugares	Fenedores	Azumbres	Totales
S. ^o Julian de Osedo		S. ^{ta} Maria del campo	40	} 1400
		Andres de Fraga	450	
		D. ^o Fran. ^{co} de Montes	450	
		La viuda de Jose Pereiro	450	
		D. ^o Antonio Vidal	200	
		D. ^o Jose Judas Sanjafo	240	
		D. ^o Bernardo Avias y su Medie	300	
		Jose de Castro	80	
		Andres Galan	40	
		D. ^o Fran. ^{co} Couso	30	
		D. ^o Ant. ^o Mañera de la Perosa	40	
		Farabelo		
Andres Carragal	200			
Jose Baxnal	400			
Sada de arriba		La bodega del cura	800	} 1450
		Andres de Neyra	450	
		Policampo Garcia	200	
Puerto de Sada		Domingo Blanco	240	} 1600
		Dom. ^o Aldao	460	
		La viuda de Baltasar Lopez	600	
		D. ^o Antonio Fia	600	
		Bodega de la Benta del Conde de Lemus	4500	
Idem		Juan Faxiña	400	} 500
		Luis Lopez	50	
Samoedo		Bartolome Casal	200	} 7450
		Jose Paradela	30	
		Dionisio Perez	300	
		D. ^a Eulalia Atebe	450	
		D. ^o Manuel Garcia	40	

Ala buelta

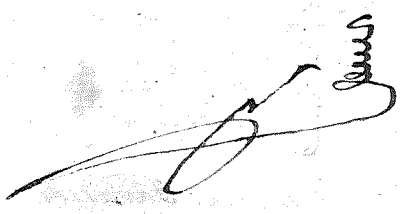
Feligrasias Sugares Jenedones Azuibres Totales

" 7450

M. Andres de Carnoedo

Souto	{	Jose Sanchez	60	}	" 4800
		Antonio Varela	800		
		D. Diego Bergondo	40		
		Antonio da Canle	650		
Feybov	{	Domingo da Fraga	60	}	
		Fran. co Suarez	70		
		Jose Ferreiro	500		
		Juan da Canle	200		
Carnoedo	{	Pedro Fernandez	40	}	
		Melchor Suarez	40		
		Juan da Cal	40		

" 9250



La Justicia y Ayuntamiento de esta m. n.
y l. ciudad en oficio de ayer me dice lo que sigue
"Esta ciudad para a manos de V. S. el oficio origi-
nal que le ha dirigido D. Domingo Cancio en que
hace presente la copia de Comisionados que hay en
la parte de la Provincia de Betanicos, adonde con
la autoridad de V. S. se dirigieron el mismo Cancio
y D. Josef Chicharro, a quienes ha propuesto la ciu-
dad; y mediante todos ellos tienen un mismo fin
solicitan se les mande retirar, o que se les detalle
los lugares que desean ~~retirar~~ con exclusion de
alguno, sobre todo lo qual se servira V. S. resolver
que fuere de su agrado.

Tambien dirige la ciudad a V. S. una lista
del vino que los sobredichos tienen embargado en
Peligresias de Sada, Carnoedo y ouces, y mediante
estas corresponden al distrito de la ciudad de Be-
tanicos, sera preciso que V. S. se sirva comunicar
orden a dicha capital, a fin de que disponga lo con-
veniente para que sea conducido a esta ciudad,
entregado en el Almacen del subministro con
brevedad que exija la importancia, en cuyo caso
si V. S. lo hallase por conveniente podra ex-
mir de esta conduccion la pipa de Lulalia Agre-
ve, viudas, de que trata el oficio de V. S. de a-

Lo que comunico a V. S. acompañandole
copia de la relacion del vino embargado
parte de los Comisionados de dha Justicia
Ayuntamiento en los terminos de esa J. n.
cia, a fin de que con la posible brevedad se sir-
disponer su remesa a esta Plaza, y entreg

en el Almacén del Arsenal donde se suministran
este género a las Tropas de S. M. J. y R.
avizandome el recibo de esta.

Dios que a v. S. m. J. a. Coruña 11 de
Marzo de 1809.

Juan Cuachón

Corregidor y Ayuntamiento de la M. N. y S. Ciudad de Betanzos

Actamos en su virtud. a 13 de Oct. de 1809

Interes y Seguridad lo Conferenciado
Lo Decretaron S. S. S. los Señores Jueces y
Regimiento de esta U. N. Ciudad de San

Man =
Perez & Martinez Escano & Conde

Esta Ciudad tubo el oficio de V. de M. de Cris
con las leyes del Vno q. embargaron en esta Provincia
en Don. Cancio, y Don. Chichano para el suministro
de las tropas q. existien en esta Plaza; Y hauyendo meditado
muy por menor debe exponer: Que en esta Ciudad con motivo de
la guerra q. ha sufrido apenas ha quedado uno ni granos de alm.
sin que yndicada el of. q. para arts. etc. etc. Que todo el
que havia de ser lehadado al crecido Numero de las ciudades
tropas que transitaron y permanecen en este Pueblo, haido
del que se espo en sus yndicaciones y esta por pagar, aunque
en esta tenga otro se que hechar mano con muy corta sed.
may de que de ho ^{comision} embargaron; Etando en esta dia
provisio de la M. de Macen de ~~de~~ para Cat. q. de du
da puedan llegar y las tropas q. de deberos destino acaban
de entrar.

Esta Ciudad debe Conocer q. V. tendra presente
noto lo reducido de esta Ciudad. Sin tambien el crecido
numero de las tropas q. tiene sobre tanto en esta Ciudad
Como en el departam^{to} del Perob, Villai y Puente, ^{de} y
Mugardo, Pueblos y Sobrado, Puente y Garcia ^{de} y otros:
Que en todos estos puntos se hacen requisiciones de todo
Genero y Alimentos. Que de esta Ciudad se remoceron comision
lo mismo que se veñicio de esta de modo q. se halla tan escasa
la Prov. q. a pocos dias sea yndispensable q. los por
mona q. en ella permanecen llegue a abandonar la
su V. no otra Prov. de las de este supuerto
prebino la Ciudad al Tuer y Cueva flores No

permittere la menor Contraccion de Grand
Pasa y uno delas Parroq. de esta P^{ro}vincia
y quando estaba persuadida a que V^o. aprobaia
este hecho no pudo Menos gemir de Consumo de los
oficio de escedho. ^{Mo} C^o. quien se acordase de lo que
se contra. de esta D^{ra} C^o. y intentari por medio yndire
cto acabar con esta Abolida y Saqueada P^{ro}vid.
y por lo mismo le haido Mis erraro quera sacarse
tan creida de vino de un Pueblo donde tanto
se consume siendo Cuzco p. a quantas Tropas
vienen de este Mo. En esta ynteliga. espera q^e V^o.
tenga Abien permitida la salida de todo el vino
al Almacen de esta Ciudad remitiendo ^{Mo} D^{ra}.
p. pagarlo a sus Respetivos dueños como se ha
usado en esta, y a asegurar su comision
todo lo que p^o requirieron de manda

Mo D^{ra} D^{ra} que con mo. p^o.
C^o de C^o. a 14 de Mayo de 1809 =
Manuel Perez = Juan Yncencio Carr =
Argual Escario = Jacobo Couceiro = Nicola
Martinez = Blas Maria Ramos = Pedro Ma
nuel Garcia Perez = Don J^o Intendente General
de este Reino y su Exercito =

Esta Ciudad ha llegado a saber que en la
Orilla del mar N. de España desde ella aca
sean bario Caballos muertos en los ter
minos de esta Poble, Cuya Corrupcion cau
sa unos ofagos Capaces de consumir mas
de un hombre; Empero supuestas las noticias
para que se tova providencia lo que
que oportunamente apreciaba todo mal.

Dijo Sr. D. N. S. M. de Be
lencos en el Rey.
Hoy. Man. Poner. In Ignocencia
Mariner Jacobo Concejo Nicola suarner
Blas Maria Ramon Benito Man. G. P. P.
11.

M. y M. L. Ciudad de Lugo -



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE 1809
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Salga p. el Pormado del. cr. de N. p. Napoleon 10

Acta de S. de Mayo de 1809

En la Real Casa consistorial de esta Ciudad de
Petanar a quince dias del mes de el año de mil
ochocientos nueve, Haviendose juntado en el Ayuntamiento
Segun costumbre S. S. S. los Señores Justicia y
Regimiento deerradha. etc. or. Ciudad Avon lo S. S.
D. Estanislao Bernandino Penon Correo y Capitan
a Guerra p. S. del. dela m., D. Juan Ignacio
Martinez, D. Ignacio Estella y Barreto, D. Estanislao
Rodan y Gil, D. Arqual Escario, D. Jacobo Coucens
Caballero Peardoz. D. Nicolas Mox. Sr. Pro delor di
puador del Comun, y D. Blas el Ramon Sr. al
deerradha Ciudad Penon Tratamon y etcondaron lo

Segueme.

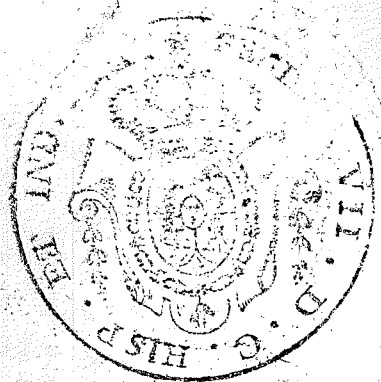
En este Ayuntamiento teniendo presente la Ciudad
la Sufentissima Necesidad que hay de hacer Acopio
de alguna partida de trigo para Evitar que deere
Penoso la asufun el pueblo, etcuenda queda el
dinero que produxeron y pueden producir los que
no quere Veneficiaron delas Meses que surcion
de Abasto alas Tropas Francicas Se Acopren por

Aora bien ferrados de tayo aumentan
do este numero en lo sucesivo si la Ciudad
se allare con fonder y fuentes, para lo
que se comisiuna a los señores D. Jacobo
D. Nicolas et al. y D. Domingo Marquer
deponiendolos en parase segun y a proposito
adonde D. Senor lo allen p. Combemone.
Asi lo acordaron y firmaron D. Senor
Jurada y Regimiento de esta N.
Ciudad de que yo en no de tuamam Day

fec =
Man. Perez Juan ^{no} Martinez

D. Mella Manuel Rodan
y Barberto

Pang Escarioff Jacobo Durain
Nicolas Martinera Blas Martin
Ramos



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y NUEVE.

Esta Ciudad de Valles arabea q. en los dños Jhera
do. especialm. deley ouilla de Jhera de Seallar
davia Caballeria muerta y otra mal enmendada
dazi y do esto Capa y quencia mal y dños con il
fideda. ha acordado prebenir a dños como
lo dice q. en meda dños dice las más entre
dños prohib. Comuna en Reconiza ed emie
xro de dños Caballeria obligando a los vasallos
deca dños al of. yaque las Cuebas fengan
barraque profundidad dños de q. los perru
no puedan escalarlas en muelas q. de
com. como dños en Igualquiera om. de dños
vno responsable de todos los dños y pedu.
quese ouisoren, y de queda vno enmendado
dños de vno. Dios fu. a dños m. de dños
tanos emu. Año de 1544
Albos Juan Perez de P. Innocencio
Manriner P. de. Erasmo F. Guadalupe
en H. de dños. Nicolas Manriner
y otros Manriner. Perez de
Sabere q. de dños Almeron de Monreal
quero ay Caballeria muerta

Esta Ciudad se ha disgustado quando se la ha
asegurado que en los tiempos de la M. especial
mente en las orillas del cam. N. se allaban
varios Caballos muertos, y otros muy enre-
uados, tan consumidos, queruy ofago ion
may que sufici. para proporcionar una
peze que ovisine los inmediatez dando
quere desan Reconocer; y debiendo obrarse
en lo posible, ha acordado prebenir a un
como lo dice, para que un mediano y
perdida sin solo momento, se dede un
aducir las may estrechas, y de la
execucion se coniga el empeno de la Ca-
ballo en tim. que no es alem ofago alg.
en los pechos, quedari en cala la tierra
en inteligencia de lo contrario sera
un responsable de todo lo danno y perju-
cio que se ovisinen, avisando un ala
Ciudad de queda en estado, y ayendose
cargo de el meson de unome alqui-
ro parece que tambien ay Caballos mu-
ertos. Dios y a un m. a. Det. subun-
tam. de 16 de Mar. de los Man.

Peter Jacobs Coucey 20 Nedy man
Finner Nlan id Naming Ben⁴ man
G. Peter 11²

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

No habiendo havra aora señalado el Urno
que debe Comprender cada Vacun que se
ministra a las tropas de el Rey. Lo es para
la Ciudad q^{ta} se manda decirle quanto de
ba ser tener en sede debe arreglar a lo que se ha
ba en las Plazas de la Juana, Terros, y Villa
de Pueno deume.


Al mismo tiempo teniendo presente la encarga
que se nota de este Genero en esta Prov. de Guan
sacando de ella Creuda Parida y Ojpas para la
Ciudad para Concordar de el Juro de General
de este Reyno y aprobacion de S. M. el Virrey de
Dugué del Chingen espera tambien se manda que
benia q^{ta} elos Ornes por tener salarios de la facultad
de vivir y Creuder y tener sus emolum^{tos}
y otras q^{ta} enorean p^{ro}curar. Militar. No se
suministre Vacun alg. fr. Cuor particular
deve a la Mayor brevedad la comen^{ta} n^{ro} V. J.
Porque a 7 de Mayo de 1763. en S. M. de
Jo. de Dios y Abog. = Manuel Perez =
Juan Ignocencio Altam = Jacobo Ponce = Altam.
Rodan y Gil = Argual Escano = Nicolas Altam
tinez = Domingo Manuel Garcia Perez =
Tenor Governor de esta Plaza =

En hallarse en el presente Encomienda de cada
una de las cajas de este Reyno de la entrada
al Exercito de S. M. C. y R. y siendo
meritabile el sustento de todos los vivieres
necesarios para su subsistencia en los
puntos que ocupaban, sermo el Partido
de adquirirlos por medio de Requinione
en los Pueblos del mismo Reyno, como efecto
se despacharon por esta Intendencia y al
gunas de las Capitales diferentes comisiones
para hacer los apuros de Grano
Vino, Carne, Cevada, Eldair, Trigo, papa, y
yerba seca y Lenteno, como lo han verifica
do acertas y partidas, Y no debiendo ser en
los apuros de cuenta del comun de los
referidos Pueblos, ni de los que han facili
tado sus Generos, Antes bien se han enpa
gar por el Gobierno, o la R. Hacienda
luego que las circunstancias lo permitian,
lo manifesto A. T. S. para que se sirva
hacerlo entender a las Justicias de esta
Provincia afin a que entenden del con
tando de este oficio a los acreedores

a los Pueblos de las Repeticiones Jurisdic
 ciones para su inteligencia y gobierno;
 en el concepto de que luego que haya dis
 persion a cada principio de un pago
 de las averías por conductos de U. S. para
 que puedan acudir los interesados con
 los correspondientes recibos y demas documen
 tos necesarios apercibir su importe. Del
 cual me va a espere mes de U. S. auro.
 Dios que. a. U. S. m. a. cor. a 19. a. U. S. a. U. S.
 al corriente de a 1809.

P. J.

En el primer
 es un artículo a lo
 que se refiere en
 la circular de U. S.
 al corriente de a 1809.

Juan. Machón




No. 4 a 40
 J. M. y Argumam. de la U. S. y L. U. S. a Beramo S.

70
Pittamoy enm. Tuntam. a N de cllr.
de 1809.

Sumere al libro de ctunamentos

Publiquere en esta Ciudad y Jurisdiccion
de las Juntas de esta Provincia
para que el Contador del Fisco ante
cabele lleque a noticia de todos. Lo
decretaron S. P. N. S. Justicia
y Regimiento deerra M. A. Cui.
que firman =

Perez ~~Montano~~ ~~Mella~~ ~~Alto~~ ~~Alto~~ ~~Alto~~
Contador ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Ramón

Los Diputados para ir a la Corte a presentar a
S. M. la acta del juramento de fidelidad y obediencia
entonces Diputados para el año a aquel Derramo de un mo
mento de un año, en cuyo caso queda muy reducida el numero
de Capitulares de que se compone este Ayuntamiento, consiguientemente
para el despacho de los muchos y graves asuntos de que se
alla encargada: En este supuesto y en el de que se ha
de los Regidores nombrados por el Sr. D. Agustino Peregand
para la Ciudad que inmediatamente que se va a en
oficio se presenten en ella a tomar posesion de dichos Empleos
y auidar con sus luces sus continuas tareas.

Dos Qu. An. m. an. Por tanto omni
Junta de 18 de el año de 1809. el Amel Perer =
Ygnacio Mella y Barreto = el Amel Rodan y Gib =
Benito el Amel Garcia Perer = el Amel J. N. =
Tomó de cargo =

9

Año. Señor

La Municipalidad de la Ciudad y Provincia de Petamón con
en su Fielidad y obediencia al Rey nuestro Sr. D. Mph. 10. Cumplimiento
A. N. E. por la Celebración del día de San Agustín nombre, Describiendo la guerra
con y prosperidad de Real persona para el completo bien de esta Alde
narquia. Este Pueblo el más desgraciado por su localidad impide por
lamentar y Capituló con el Ejército Imperial por haberse anticipa
do a ocuparlo como fuga el Putamón y así este Diputación de
Defensa sufrió el más rigoroso saqueo del propio Putamón y de
Consequente del Imperial en la Agraración de su tierra y buelta de la
Corona para el Feroz Apuntando a ambos Ejércitos en esta oca
siones quanto Oveces y Surto. Exasperación por la Necesidad y
Carencia de los Arriba desde luego, como qual se continúan y aun
dependen gran Cantidad de Granos, Carnes, Vinos y más Auxilios
de esta Ciudad y Prov. que contribuyo. alms. tiempo alos primeros de sanal
Ganallo todo y otros de la Confluencia de este País, Desuere que la Po
blación Conyuga alas Carreteras quedo Demandada en arizada como
se culla en esta Ciudad en la mayor parte y sus pocos Ocultos. En un
Estado Elliberable que aumenta una fiebre Epidémica de quemie
ren muchos.

Estos males yn harrables en la Guerra Señor E. M. D.
son dignos de la Comparación de un Rey Padre y Generoso como el N.º
pues el Verdadero ynteres del P. unapo he la Conservación de su Pa
sallor; por lo qual Verdaderamente.

Suplica A. N. E. la Municipalidad que con el plani
ble motivo del Día del Soberano se Digne Dispensar de este Pue
blo yn durante los años Comparables con las Cincuenta. Como lo
serán minorar la Contribucion y impuesto de los Tercios. ml. D.
de que esta Apuntado el ser plars o alo menos Destinar
el ymporte del 2.º y 3.º para los ympecios Acopios de granos

Vno, Baines, Passa, y más necesarios ala Suma
 delas Tropas de Guarnicion y Trámite, en cuyo Caso
 Ceraman las Requiriciones de los Arrieros. Sobre esta
 Arolada P. W. y igualm. para que los Diputados
 Nombados Apresen en la Comis el acta del juram.
 echo a S. M. puedan Expedir en la ma. brevedad su
 Marcha Detenidos Solo por falta de Arrieros.

Gracia que exora Recibir la Municipalidad
 dela Vecindad y Comdad de N. E. Cuna vida Dño.
 Dios en la misma Ciudad muchos años. Notamos
 en el Ayuntamiento a S. M. el 10 de Mayo de 1809.
 Excmo. señor: Manuel Perez = Juan Ignocencio Man
 tinez = Ignacio Cuella y Barreto = Manuel Rodan
 y Gil = Josef Maria Nape = Jacobo Boucero = Bar
 qual Escano = Domingo Antonio Varquer = Nicola
 Estaninez = Blas Maria Ramos = Benito Manuel
 Garcia Perez = Excmo. Sr. Manuel Duque de Al
 Chingen =

En t
Exmo. Señor.

Esta Ciudad ha comisionado a sus do. Ca
balleros Peridoney Donnacio de Melia y Ban
beito y Don Estanuel Rodan y Gil, para q
en Celebracion de la de nuestros Augustos Monar
ca el Sr. J. Josef Napoleon P. Feliciten a N. E.
Con todo el placer de que queda penetrada con
tan plausible motivo, igualmente se entregan a
V. E. la Reverente Representacion que se dirige
y de que espera el mas feliz resultado bien con
siderado de la bondad que Excmo. con N. S.
Coracion.

Don Juan de N. E. muchos años de V. E.
en su Ayuntamiento de 18 de Mayo de 1792. Exmo.
Señor = Estanuel Fera = Juan Inocencio Estanuel =
Parqual Escano = Josef Maria Nape = Jacobo Cou =
Blas Maria Pramo = Nicolas Martinez = Benito
Estanuel Garcia Perez = Exmo. Señor Ma
ximal Duque de Elchingen =

9
A. N. Comisario ordena en jefe a las
Dignidades de S. M. y N. medicos con fha de hoy
lo siguiente.

S. E. el Sr. Mariscal Duque de Elchingen
ha tomado S. M. mandando condescuerpo
de las Provisiones que se hanido hecho p.^a
Subministras o proveer a granos a Beramun
ya Lugo. S. E. me encarga de prebenos que
quando falte en la Corona sera preciosa
en otras de las Provincias asi como en la de
Santiago donde se tratara de adquirirlo; e
pues difícil decreta que sea imposible
encontrar para alimentar las quaranta
ciudades de Beramun, y de Lugo. El Sr. Mariscal
decreta en consecuencia que V. M.
de sus ordenes a los Magistrados de
estas dos ciudades para que hagan todo
lo que ellas pueden hacer para la
reunion de esta Provision, como a todas
las otras que puedan ser necesarias."

Lo que comunico a V. M. para su
religencia, y a fin de que tome todas
las medidas necesarias para que tenga

el deseado cumplimiento lo ueremirado
por el Sr. Mariscal del Imperio Du-
que de Elchingen, con respecto a la sabidur-
zencia de las Tropas que conuan estar
en esta ciudad y Pueblos de esta Pro-
vincia, breuemente me remane punto a
pero que dedicara V.S. todos sus esfuerzos
y deueles para que quede asegurado
este servicio, con lo que conuenga a los ofi-
cios que me ha pasado acerca de este particu-
lar, de donde auisó a V.S. de lo ueniente.

Dios que. A. T. m. d. C. de Mayo 16.
de Mayo de 1609.

Juan Guachon

A
Señor de la C. de J. de la C. de Berango.

Para

Carta enuclij. a 18 de Mayo de 1809

Q

Inter. Lo Decretaron J. J. J. los
Señores Justicia y Regimiento de
Cav. en Ciudad de Human-

Peru Mellan ~~Alfonso~~ ~~Alfonso~~

Cav. J. J. J. ~~Alfonso~~ ~~Alfonso~~

El Sr. Comisario ordenador en jefe de las tropas de S. M. I. y R. en oficio de 28 del anterior, me dice lo que sigue..

Los Magistrados de la villa de Cayon han solicitado saber, señor Intendente, si la subsistencia de las tropas debe ser de cuenta de los particulares, ó si el gobierno debe subvenir á este gasto; al mismo tiempo han manifestado desean saber el método cierto, y como se compondrán las raciones, tanto para los hombres, como para los caballos.

En respuesta á esta quëstion ruego á V. S. manifieste por circulares, que en todos los puntos en que existan las tropas, su autoridad sola se constituye para proveer á su subsistencia; pero que todos los subministros ó adelantos hechos con este objeto, no serán de cuenta del comun, sino que se pagarán por el gobierno, luego que las circunstancias lo permitan, y se tomen providencias en punto á los fondos ó bienes afectos á este desembolso por S. M. C.

En quanto á las raciones de víveres y forrages, su composicion ó arreglo es como sigue, por S. E. el Sr. Mariscal Duque d'Elchingen; á saber:

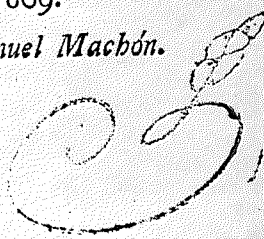
Pan de municion 24 onzas.....	{ Ademas 4 onzas de pan de municion á los sargentos y soldados solamente en reemplazo del pan de sopa.
Carne 8 onzas.....	
Legumbres secas.....	{ 2 onzas de arroz ó 4 onzas de judias ó chicharos.
Sal.....	Una treinta parte de libra.
Vino.....	Un quartillo ó media botella.
Leña.....	2½ libras.
Para toda clase de caballerías.....	{ 10 libras de heno. 5 idem de paja y 2 celemines de cebada, centeno ó maiz.
6.....	{ 5 libras de heno. 12 libras de paja y 2 celemines de cebada, centeno ó maiz.

Debo advertir á V. S. que los arreglos manifestados y fixados son considerados como pesos de Francia. Tenga V. S. la bondad, señor Intendente, comunicarlo así, no solamente á las Autoridades de la villa de Cayon, sino tambien á los demas parages que puedan hallarse en el caso de hacer subministros de víveres á las tropas francesas. = Tengo, señor Intendente, el honor de saludar á V. S. con la mas perfecta consideracion. = El ordenador en jefe = Marchant. ="

Lo que comunico á Vm. para que inmediatamente proceda á los abonos de las raciones que comprehende el inserto oficio á las tropas de S. M. I. y R. que existan ó transiten por los pueblos de la jurisdiccion de su cargo en los términos que se previene, no dudando que se conducirá V. en este asunto con el esmero y actividad, debida no solo por convenir así al mejor servicio de S. M. sino para evitar otras resultas, en el concepto de que el importe de los subministros se satisfará por cuenta de la Real Hacienda, recogiendo y presentando á su tiempo en estas oficinas los correspondientes documentos, segun se practicaba anteriormente; y del recibo de esta me dará Vm. aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años. Coruña 4 de Marzo de 1809.

Manuel Machón.



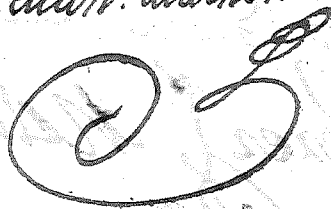
10

10

No. 100. Cien Ejemplares. Impresos
 de la orden que con fecha de 28. de febrero ultimo
 me ha comunicado el Sr. Gobernador en S. Fe. a las
 11. de Mayo de S. M. N. y A. en esta Plaza por la que
 se detallan las Naciones de indios y forajidos
 que las Justicias deben suministrar a las Tropas
 que existen en tránsito por los Pueblos de su Jurisdiccion
 para que se sirva V. S. disponer con la
 mayor brevedad su circulacion a todas las Juntas
 de Provincia para su cumplimiento, Aliviandome
 de quida en esta Plaza y el Nuevo Reino.

Dado que. en S. M. N. y A. a los 14. de
 Mayo de 1762.

Juan. Guachon



Justi. y Argum. de la M. N. y L. Ciudad de Pinaros

Retamos enu Ayuntamiento a M^{te} a el Barro de 1809.

Que con el correspondiente Oficio ymo de los
Ejemplares que se remiten al Sr. Governador
de esta Plaza. Entreguense igualmente por el me-
sme C. de Ayuntamiento, ymo al tablapens,
otro al Encargado de Dar el Pmo, otro al de Pa-
sa y Sena, y otro al Factor de la Hermita que
da el Pan, para que se cumpla lo mandado en
la transfor en ellos ymenta, y los vestanes. Lo
Circulen ymmediatamente alas Justicias de la
Provincia, para el mismo fin, y acuse el
Lo Decretaron S. S. los Senores Just. y Regi-
miento de esta M. N. Ciudad y Human-

Perez y Mella
Curiens
Maldon y Gil
Casq. &

Esta Cedula. Incluye a N. S. la adjunta Carta q
la ha pasado el Sr. Intendente General de este Exer
cito y Reino, a fin de que se sirva mandar que en la
tropas de la Guarnicion de esta Plaza como las que pueden
llegar y transmitir se arreglen en virtud de ella sin conser
var Raciones que en questa Carta previene.

Dios fue. a N. S. muchos años. Beramun
Eni et unamiento a Beramun de 1809. Manuel
Perez = Ignacio della Barreto = Manuel Poldan y Gil =
Jacobo Concejo = Nicolas Martinez = Beramun Manuel
Juan Perez S = Señor Governador de esta Plaza =

Monsieur le maire,

J'ai reçu avec la lettre que vous m'avez fait l'honneur de m'écrire le tableau des Rations qui y est annexé. Il me parait que vous semblez vous défier de la Justice et de l'exactitude avec lesquelles on a donné à chaque personne la Ration qui lui revient et de l'intérêt qu'on prend à ce qu'il n'y ait aucune déperdition. Si je réponds chaque jour de ce qu'on donne aux hommes de la Garnison de cette place, je réponds aussi pour les passagers, mais je ne puis d'avance en fixer le nombre; il existe un cahier sur lequel on enregistre tous les Boues qu'on délivre, chaque soir on peut s'assurer de la quantité des Rations délivrées et pour qui elles l'ont été: il est chez le commandant de la place.

Je connais autant que personne ce qui revient à chaque militaire quel que soit son grade. Jusques à présent les soldats n'ont pas reçu, ni les quatre onces de pain en supplément pour la soupe, ni les deux onces de Bœuf ou les quatre onces de légumes secs; il est vrai qu'on a compensé ces objets par une demi-bouteille de vin, mais cela ne vaut pas le pain de soupe et les légumes.

Ensuite Monsieur, la Ration de pain doit être de 24 onces poids de marc, le pain doit être de deux tiers froment et un tiers seigle, et l'on doit lever ou blutier quinze livres de son par quintal. Tout cela ne se fait pas; le pain est de pur seigle, mal pétré mal cuit, il ne pèse souvent pas le poids et on n'en extrait point du tout

ou pas assez de son. quand à la viande j'ai beaucoup
m'en plaindre: on tue presque toujours des veaux pour
bouffe, cette viande n'a aucune substance et n'est pas
à faire la soupe; déjà plusieurs soldats et même les
officiers se plaignent de la dysenterie parce que leur
bouillon n'est fait qu'avec du veau et le pain de pain
y ajoute encore.

quand aux officiers, Monsieur, son excellence
Monsieur de Marechal a ordonné qu'on leur donne
par Grade la ration qui leur revient; ils doivent
jouir ici de ce privilège comme à la corogne.

on diminuera donc à la troupe la demi portion
de vin qu'elle a eue jusqu'à ce jour en remplacement
du pain de soupe et des légumes, à condition toutefois
que vous me procurerez ces denrées en nature.

M^r Girard vous a sans doute donné envoie
de l'ordre du Marechal du 9 de ce mois.

il porte que dimanche 19 mars il sera chanté avec
Messe et un te Deum dans toutes les églises principales
de la Galice, pour célébrer l'anniversaire de la fête des
N. S. le Roi d'Espagne, Joseph-Napoléon.

que les troupes françaises et espagnoles reçoivent
double ration de pain, viande et une portion de vin
par homme. J'en prie donc de prendre les mesures
convenables pour y satisfaire. il m'est aussi avis qu'il
n'y a plus de grains ni de farine au magasin; il m'est
urgent, Monsieur le Maire, que l'administration s'occupe
sérieusement de ce service: demain il n'y a pas de quoi
fournir à la distribution.

J'en prie en outre d'ordonner que toutes les
caveaux ou cabarets soient fermés à huit heures du soir
et qu'on n'y vende plus à boire sous peine d'une

amende que vous fixerez; les cantiniers ou cantinières françaises
seront soumis aussi à cette amende et je les y contraindrai
même par corps. pour cet effet il seroit à propos qu'un
agent de la police de cette ville se mit à la tête d'une
patrouille française qui fait souvent les cabarets,
je prêterai d'ailleurs toutes les assistances et main-fortes qui
vous seront nécessaires.

Le secrétaire de M. Girard me étonné quand il m'a
fait part de vos plaintes concernant ma table. avec moi
meurent le commandant de la place, un adjudant-major
et un capitaine; nos Nations sont plus que suffisantes, car
nos repas ne sont composés que de Bouillie, une bouque et
des légumes et tous les jours la même chose, je vous
assure que de ma vie je n'ai si mal mangés, mais
comme je ne suis pas destiné à rester ici, j'ai gardé
le silence.

Je vous prie Monsieur le Maire d'agréer
mon estime et la considération que je vous porte.

Le chef de Bataillon Commandant par
interim la ville et province de Retenon.

Maurice

Retenon le 18 mars 1809.

Par le Procureur de cette M. N. L. C. P. 4.
en sa qualité de Procureur de la Cour de Retenon
de. P. 4.
B

Petamos enu etuntam a 18 de Mayo del 809

Quintese y se contiene lo conferenciado de que
quede copia, primandose los correspondientes Edictos
para su fijacion en los sitios acostumbrados. Lo de
creacion S. S. por J. J. Ilustria y Regim. de
esta C. de Ciudad y Armas

Petero Coureiros Tappe

Nicolas Cortines

Le M. Coureiros

Monsieur de Noire

de la Municipalité de

Petamos

Por la Justicia y Regimiento de
M. C. y M. L. Ciudad de Petamoy &

Hacemos saber que el Sr. Governador
Francisco de Lara quiere que las Fiestas
de la Noche se celebren todas las tabernas
y mas puentes donde se vendan etguardiente
y licores, y haviendo acordado que se cumpla.
Ordenamos y mandamos a todos los taberneros
y etguardieros que se verifiquen las sumas
de cinquenta Ducados de irremisible Can-
sacion por la primera vez, Doble por la segun-
da, y llevando a la tercera los Contraventores
se tomara mas severas providencias. Dado en
la Ciudad de Petamoy a diez y nueve de
Mayo de mil ochocientos y nueve =

Man. Perez
Jaco Co...
Nicolas Martin...
M. Mella
Barbeiro
Jose Maria
Tospe...
Dn. Man. Garcia Perez
no

Copia de Carta Escrita al Sr. Pector de San?

Respecto a que el Sr. Governador ha prevenido que el dia de mañana se cante una Misa y Solemne Te Deum en la Iglesia Parroquial. Espera la Ciudad Peruviana dar las Disposiciones acostumbradas para que nada falte a tan Solemne Acto.

Dios Gué. Añm. m. añ. Peruviano
18 de Mayo de 1809. Estanislao Perera = Ignacio
Mella y Barveito = Señor Pector de San?


Otra Escrita al Sr. Vicario de la
M. Congregacion del Clero

Respecto a que el Sr. Governador ha prevenido que en el dia de mañana se cante una Misa y Solemne Te Deum en la Iglesia Parroquial del Señor Santiago. Espera la Ciudad que vna Peruviana dar las Disposiciones acostumbradas para que la M. Congregacion concurre a tan Solemne Acto.

Dios Gué. Añm. muchos años Peruviano
18 de Mayo de 1809. Estanislao Perera = Ignacio
Mella y Barveito = Señor Vicario de la M. Congregacion del Clero de esta Ciudad =

Quedo hecho cargo del apreciable Oficio
de V. y en su virtud me he las Disp. q
me corresponden p.^a que tenca efecto
la Revisión disp.^a del Sr. Gobernador

Vno Señor que a 18 m. a. co-
me dice. De B. marzo 18 de 1809

Joh An^{to} Pando


Si ha de exponerse
el S^{mo} Sacram^{to}
señá preciso, que
el Sr. Regi^o de Di-
putado de pietas
seis sinca dan p.^a
ello las Disp.^{as}
que por su parte
se acostumbraron
p.^a esta solemnidad.

Dice D^o Juan. Perez y D^o Ignacio Mella



Para despachos de oficio quatro hrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DENIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Valga para el Reynado del M. El Sr. D. Josef Napoleon

Por los del Consejo de S. M. Reg. Governad. vidones y Alg. mayores de la Sala
del Crimen en la R. Audi. de este P. de Galicia

Al Sr. el Correo de la Ciudad de Betanzos y demas personas aqui residentes
que cumplan con lo de que avamos se hara mencion; sabed que por el Jefe del estado ma

ya comunicaron las dos Ordenes siguientes = Exército grande En el qual el
General de la Corona a doce de marzo de mil ochocientos y nueve = sexto Cuerpo = El

Jefe del estado mayor, General del sexto Cuerpo del Exército grande al Señor Nabias
Botano Presidente de la Audi. Real. S. E. el Señor Mariscal Duque de Elchingen

ha ordenado que siguiendo el uso todos los hombres detenidos por delitos, que no traigan
pena Capital, fuesen puestos en libertad la víspera del dia de S. Josef fiesta de Nues

tro Augusto Soberano. Tenga el honor de saludaros con una alta considerad. = Po

mini = Ex. mo. Señor = El Ex. mo. Sr. Duque de Elchingen, Capitan General de las tra

pas de este P. en este P. se ha enterado del oficio de V. E. fecha de hoy que con

prende las observaciones que el tribunal ha tenido por conveniente hacer sobre
la libertad acordada dar el víspera de S. Josef a los presos de esta Caxel Real

en celebrad del dia de nuestro Augusto Soberano. Ha visto tambien la R. C.
Cedula q. V. E. acompañaba Relativa al particular. En conseq. ha vuelto

manifestar por mi medio a V. E. que este indulto no comprende a los que han
sido arrestandos desde el veinte y cinco de Enero ultimo. Que tampoco compren

de los incendiarios los alboros, los asesinoy, ni los monederos falsos. Que a los
demas a quienes se ha de poner en libertad se les tome juramento

de no reincidir haciendoles saber que en el caso de hacerlo serian cas

tigados con la pena de muerte. Que a los que no fueren vecinos de
esta Ciudad se les obligue a salir de ella inmediatamente. Que pa

ra acelerar la execucion de esta delibera. comisiona S. E. al Sr.
D. Josef Gaxiuga Alcalde del Crimen de esta R. Audiencia, y Presidente

del tribunal de Policia. Y deviendo entenderse esta gracia a to-
dos los demas presos de las Carceles de esta R. de esta ciudad de
V. E. la expedicion de las Ordenes que combengan, para que tenga
el debido efecto dicha gracia con la brevedad mas posible. Todo lo q.
comunico a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. E.
muchos años. Coruña catorce de Mayo de mil ochocientos y nueve.

El Jefe del Estado Mayor General - Tomino Señores de la Sala del Cri-
men de esta Real Audiencia - Con presencia de las quales hemos pro-
cedido el R. auto que sigue - Librame Provisiones con insercion de las
Ordenes del Ex. Señor Arcañiscal Duque de Sickingen comunicadas
por el Sr. Jefe del Estado Mayor General en doce y catorce de este mes
que se remitan a los Corredores y Alcaldes Mayores de las siete
Capitales del Reino para que con arreglo a ellas ^{te} immediatam. pon-
gan en libertad a los Nos que estan arrestandos en sus Carceles
sin detenerse en que sus Causas se hallen remitidas a la Sala por
haberlas esta ya examinado, dando cuenta a la misma por me-
dio del Fiscal de S. M. de los que asi pongan en libertad. Circu-
len ^{te} immediatam. las referidas Ordenes a todas las demas
Justicias de sus respectivas provincias para que cada una en
su distrito cumpla con su tenor, poniendo ^{te} igualm. en libertad
a los Nos que tengan arrestandos en sus Carceles conforme al espíritu
de las citadas Ordenes, sin detenerse tampoco en q. sus Causas estan remi-
tidas a esta Sala por haberlas esta ya examinado, y den cuenta asi mismo
por medio del S. Fiscal de los q. asi pongan en libertad con expresion de las
Causas por q. lo estaban, todo lo que cumplan unas y otras sin la menor omi-
sion, con apercibim. de q. seran responsables de los daños y perjuicios q. con su
morosidad dieren lugar. Lo mandaron los ^{ores} D. Joseph Maria Sarrasa Governador
D. Julian Cid y Mixanda, y D. Felipe Sobrado. Con. quince de Mayo de mil ochocientos
y nueve esta rubricado - Y conforme a lo referido acordamos y despachamos la presente merced
Carta y R. Auto p. V. E. la qual he mandamos q. luego q. la hicieris veris lo q. ha fecho men-
cion R. auto de sala inserto, Ordenes q. tambien tobran y en su cumplim. se lo dareis en to-
do y p. todo a uno y otras en la conformidad q. se preciene sin hacer lo contrario en man-
da alguna que sea pena de diez mil maravedis para la Camara de su Magestad

[Handwritten signature]

Dada en la Ciudad de la Corona a quince dias del mes de Mayo año de mil ochocientos
y nueve #

Don Jph Maria

Tulcan cd, y

D. Felipe Sobrado

Bolano

cuixanda

P. B. de ...

D. ... de ...

Ma
de Camara
de ...

Real Provision para que el Corregidor de la
ciudad de Betanzos cumplan con las ordenes
amertan

...



Para despachos de oficio cuatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Valga para el Reynado de M. El Sr. Dr. Josef Napoleon &c.

[Faint, illegible handwritten text and circular stamps, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

L.

Acuerdo de S. E. los Señores de la Sala
del Crimen, remito a V. la adjunta R.ª Provi-
sion, a fin de que inmediatamente disponga V.
su debido cumplim.^{to} dando aviso del recibo
por mano del Fiscal de S. N.

Dia que a V. m.ª a.ª Corru-
ta Marzo 15. de 1809.

P. Patricio Peron

Corregidor de la Ciudad de Pinarro

Carta de Mayo 17 de 1809

Guardare y Cumpla la Real Provision que
se dió por el año Antecedente, y al mismo
tomento se circule alas Juntas de la Prov
y acuse a N.º. Lo Decreto el Sr. Correo
de esta Ciudad =

Perez
B

En B de Mayo se despacharon las cartas.

Copia de contestacion

La Real Provision de S. C. los señores de la Sala
del crimen de la Real Audiencia de este P.º y mien
ta en ella la dho. Real Orden del Ex.º Señor
Citauscal Duque de Elchingen Capitan General
de las tropas de S. M. y. de este P.º y la Libertad
de los P.ºs q. señala el Ni.º pora. y San Josef
en celebrad. de dia de nuestro Augusto Soberano
queme dió el Sr. Patricio Vermudez, en N.º cam.
de dha. Real Sala en oficio de 18. de Mayo ultimo
se ha publicado por vereda alar. y se ha Prov.
y su cumplimiento. Lo que aviso a V.º para que se le ba
poner lo ennot. y dho. - D.º que avisa a S.
P.º de Bul. 2. de 1809. - Juan Perez =
Sr. Fiscal de la R. Sala del Crimen =

Traducción

Diebenço a Vm^d Señor Correo que ponga
en este momento una Disposición la suma
ò Cantidad que se tralle en la Casa del Teso-
rero de esta Ciudad, cuya suma se empleará
en pagar los Caang. que se hayan suministrado
a las tropas Francésas. Y tambien a los Morisicos
que suministran la medicina y otros enfermos
del Hospital.

El Gobernador de Berango
Suave.

Berango 22 de Junio Año 1763.

El Señor Gobernador Francis de Vera Plaza
confecha deya haparado al Señor Comendador
Pedro de Vera Alvarado. de oficio del tenor
siguiente.

„ Prebenjo a N. Sr. Comendador „

Thabiendolo dho Señor Comendador manifestado
acere Alvarado. acordò lo q. sigue.

„ Visto en el Ayuntamiento „

Loque traslado a N. Sr. a fin de que se suban
entrega al referido Cavallero Capitan todas
las existencias de caudales q. se a bien
en la tesoreria hasta el dia xoy.

Dio que a N. Sr. m. a. Beramio su Alcaide
a 22 de Junio de 1529.

Juan. Perez. Ju. P. Juan. Alvarado
Juan. Ortega y Barbeiro. Diego. Escame.

J. Com. Administrador y teniente de D. N.
de esta Ciudad



Para despachos de oficio quatro más.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

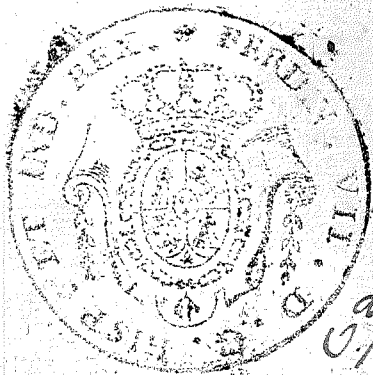
Por el Rey. de España. Por el Rey. de España.

Montamiento de 18 de el año de 1809

En este Montamiento Teniendo presente que de la
Plaza que se mataron para consumo de las tropas de
S. M. y R. desde Venise y de Febrero Nuncio
hasta oy día parece Escasen Cinquenta y siete
Cueros Segun la Relacion que ha presentado al Rey
Don Pedro Gualtero Navera Encargado de la
orden y sumministrazione de la Carne, Cuyo y
se puede ynterir en comprar algun grano p
cha tropa por quanto la Provision de alla Escasen
era Genero, y cono sacando a portar; y ha
biendo Concurredo al efecto en este mismo Año.

Francisco San Esteban, Juan de Prado
y don Estanislao Vilanova, generados de la Ca-
lidad y Ciudad de ellos, El San Esteban
les hizo la Portana Ma con otro de Ven-
te Reales; El Juan de Prado de treinta
y tres Reales, y el don Estanislao Vilanova
de treinta y quatro; y como no ha-
biere quien mejorar en la misma Por-
tana se hizo por Ventaforo, remanend
en ella dicho Vilanova la Ciudad de ellos
y por tanto la Cantidad de un mil
Novecientos treinta y ocho Reales de ellos
que entran en este mismo acto y de los que
pueden el Sr. Conde Prudente para la
Compra de los granos y rindidos, a los
cuales se firmaron S. S. S. los
Juzes y Regim. de esta U. R.
Ciudad de que yo Estanislao Vilanova

Joy fec =
Man. Perez Juan Tqn. Montaner Parq. Llanos



Dara despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, ANO DENUEVE
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

C. p. a. de R. de S. D. de 1799. p. p. de S. D. de 1799.

Handwritten flourish or signature.

Respecto este Ayuntamiento ha tenido el honor de leer
seguir la rebaja de la Contribucion impuesta a esta Ciudad y
Pueblos de su Provincia sobre lo acaecido en Merca y sus in-
mediciones y que V. S. hizo el Comparto en el supuesto de que
eran 4000. rrs. procedimos a hacerlo de los 36589. que con-
sideraron correspondian a este Pueblo y Jurisdiccion Indiania;
pero como en el tpo. de su Cobro hubiere llegado la Confir-
macion de la gracia del Exmo. Señor Mariscal de que no
eran sino los 3000. que esta Villa hizo presente a esta Co-
pital, se denegaron los vezinos (obligados de la necesidad que
experimentan) entregar mas Cantidad de la que corresponde
a esta suma que con arreglo a los Arreos es de 232613.
y un tercio; y aunque tamb.ⁿ pretendian ejecutarlo mismo Sobre
la de los 600. para los Diputados p. Parecer de las Ornes.
y formalidades prescritas para su Repartimiento, Consequimos
por las activas dilig.^{as} referirlos a la paga y correspondencia
de dha Cantidad a este Pueblo, y supraganeos a el, 4727. $\frac{1}{2}$ vms
de aquellos arriendos a 28340. rrs. y $\frac{1}{2}$; y siendo su mitad
14170. y $\frac{1}{2}$, que para ella recibio el Comisionado de esta Ciu-
dad D.ⁿ Juan Lacaba 8000. entregados por el erario de la
Condesa de Lemor, emprerito que hizo a esta Villa, y quien
tiene que reintegrar con desuento de lo que le toca, Resta
que para dha mitad se deben 6170. rrs. y $\frac{1}{2}$ de otro que
se remiten p. el dador al qual daran Razo para que nos
haga constar su entrega. Dios que. a V. S. m. a. P. (Pueblo)

deumo catorzo 12. de 1709 = Antonio Sancho Jimenez =
Jose Sabedra y Paraga = Josef Benito del Rio = Int.
Punin y Paros = Juan Manuel de Hombre y varela =
Pedro Pineiro = Acuerdo de otros Señores: Ramon San
chez Courreiros = S.^{res} Justicia y Regim.^{to} de la Ciudad
de Betanzos =

Recibo.

Recibi de Jacobo Wendoyro Criado de D.ⁿ Miguel
Antonio Perez Rodriguez May.^{no} de la S.^{ma} Señora
Condesa de Lemos en esta Villa de Puente deumo ocho
mil rs., con la contestacion p.^a el Ayuntamiento de Betan
zos. Febrero veinte y cinco de mil ochocientos nueve =
Juan Lacaba =

Otros.

Entregó la Villa de Puente deumo seis mil ciento
sesenta rs. con dos m.^l aguenta de lo que debe apor
tar para la Contribucion impuesta p.^a el Señor Ma
riscal Duque de Eichingen y para su abono lo fir
mamos. Betanzos y Marzo doce de mil ochocien
tos y nueve = Escario = el cartiner =

Nada tiene que adelantar esta Ciudad lo que tiene
 manifestado aca Villa en ofi.^o de J. del Corriente,
 en cuyo caso no entregando en esta entrada el dia de
 mañana la mitad de la Cantidad que se ha repartido,
 admas de la Verponibilidad que sera suya, para un
 cuerpo de tropa numerosa que se haga a provision
 todo sin perjuicio de tomar esta Ciudad contra ella
 las providencias que se ha echo a consecuencia por ynter
 tin el orden y subordinacion haciendo por sola repart
 limientos que solo competan ala Capital segun sea
 inferiora suya de aca y aca conser. Dios guarde
 de a Nro muchos años. Ocurrido en el Ayuntamiento
 de el dia de Nro llamado Juan
 y Innocencio de Nro llamado Pedro y Gil =
 qual Escrivano = Jacobo Coucans = e Nro llamado
 Blas Maria Ramos = Demos llamado San
 ta Peter = Jerny del Ayuntamiento de la Villa
 de Puente de =

Ex. mo tenor

Nada junta copia de lo que se queiere. ^{to} Arguian por lo al
 de Navarra, informara a V. de la obediencia que dio
 a su orden en esta villa, y pidiendo el consentimiento que le fu
 go en el primer plazo señalado para la contribucion de los
 1000 r. y pidenos por lo acaecido en el tenor, y en media
 pagando por el ayuntamiento de la villa de Codr. mas que ynpuro
 en la Superior Orden de V. para los Diputados que parecen
 estar elestos para para a la ciudad de Aranda y menase
 a d. d. y no obstante q. V. de la ha vedado a los 1000
 de enguera aquella ciudad. Exigun 4000 contra su ta
 b. de los 1000, amenazandolos segun lo de Navarra la copia
 Numero 2. con la copia Franca, quando era no e. se usara
 sino lo que e. de su ponga. Era y regular condusa de
 Arguian de Navarra para oximio ^{to} de Navarra. No breba
 de algun tiempo de Navarra, como que he y posible haiga otra
 en este Reino, mas ayobiada por su Capital, ya fin de conse
 nerlos en su Reino, obtaximoy a la bondad. de V. para que
 se pueda tomar las providencias que le diese su Justificacion
 contra aquellos Indobiduos, y rebuendos, y argan los repa
 rados con las formalas. y precavias. En Aranda de Duero 14
 de Mayo de 1710. como siempre se fecho

Esta villa tiene el honor de saludar a V. con el
 mayor rendimiento. Duenos 14 de Mayo de 1710. En
 no = Antonio Sanchez Enriquez = Josef Saabera y Parga
 Josef Penuel = Juan Juan = el hombre y oad = Lo
 rre = Gabino Caspa = Ramon Sanchez = Jureno = H =
 Mo. J. de Navicac = Duque de Echingen =

Secreto? J. de el S. de Navarra Duque de Echingen Pide
 del J. de el S. de Navarra General de Galicia se y n. sobre

